

CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DE CUENTA

El que suscribe el presente, ya sea en forma presencial en las oficinas de DA Valores S.A. o bien a través de la aceptación de la misma mediante el acceso a la página web www.davalores.com.ar una vez completado el procedimiento de validación respectivo, en adelante denominado el “COMITENTE”, solicita a DA VALORES S.A., Agente de Liquidación y Compensación (ALyC) y Agente de Colocación y Distribución Integral (ACDI), en adelante denominado “DA VALORES S.A.” o el “AGENTE” indistintamente (y junto al COMITENTE, las “Partes”), la apertura de una cuenta que se regirá por las Condiciones Generales de Apertura de Cuenta descriptas a continuación:

CONDICIONES GENERALES DE APERTURA DE CUENTA

1. Normas aplicables. Acceso a la información. Medios de notificación.

- 1.1. El COMITENTE declara conocer y aceptar que la relación con su AGENTE se regirá por el presente convenio, los Reglamentos, Avisos y demás Normas Internas dictados por los Mercados y/o Cámaras Compensadoras autorizados y las disposiciones legales vigentes en la materia dictadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV), la Unidad de Información Financiera u otros organismos competentes.
- 1.2. El COMITENTE entiende y conoce la naturaleza de la relación jurídica con su intermediario (Agente de Liquidación y Compensación y Agente Negociación Propio) y de éste con los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y las entidades depositarias, en caso de corresponder y, por tanto, conoce y acepta los riesgos implícitos resultantes de tales relaciones.
- 1.3. El COMITENTE declara conocer que podrá acceder a la información y normativa relativa a su actividad en el sitio web de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras, el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar) y el sitio web de la Unidad de Información Financiera (UIF) (www.argentina.gob.ar/uif). Asimismo, se notifica que toda la información relativa a sus operaciones estará disponible, a solicitud del COMITENTE, en el domicilio postal o electrónico vinculante declarado por el COMITENTE.
- 1.4. El COMITENTE reconoce y acepta como medios fehacientes y vinculantes para toda notificación el correo electrónico declarado en los datos personales. Asimismo, el COMITENTE deberá constituir y mantener actualizado el domicilio postal donde quiere recibir en formato papel, en su caso, el resumen mensual de parte del Agente de Depósito Colectivo (ADC) y/o del Agente de Registro, Custodia y Pago (ACRyP).

2. Obligaciones del AGENTE

- 2.1. En su actuación general el AGENTE deberá:

- 2.1.1. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalismo, diligencia y lealtad en el mejor interés del COMITENTE.
- 2.1.2. Tener un conocimiento del COMITENTE que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- 2.1.3. Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte del COMITENTE de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.
- 2.1.4. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que ellas fueron impartidas. Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o, de alguna forma, viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado. Otorgar absoluta prioridad al interés del COMITENTE en la compra y venta de valores negociables.
- 2.1.5. Conocer el perfil de riesgo del COMITENTE, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del COMITENTE en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del COMITENTE de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el COMITENTE está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el COMITENTE.
- 2.1.6. Realizar la revisión del perfil del COMITENTE con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el COMITENTE pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.
- 2.1.7. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos COMITENTES, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular, y priorizar las órdenes del COMITENTE sobre la Cartera Propia del AGENTE. Del mismo modo, en el desarrollo de la actividad discrecional total o parcial

de carteras de inversión, el AGENTE no podrá cursar ordenes o impartir instrucciones, que por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del cliente, y los patrones de operaciones de la cartera administrada, en relación a las comisiones obtenidas por el AGENTE.

- 2.1.8. Requerir manifestación inequívoca del COMITENTE por cada operación para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando este no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos el AGENTE deberá advertir expresamente al COMITENTE de los riesgos que dichas operaciones conllevan.
- 2.1.9. En el marco del asesoramiento y administración, el AGENTE deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado
- 2.1.10. Cumplir con el régimen informativo de acuerdo con los procedimientos implementados al efecto. A cuyos efectos se debe remitir estado de cuenta en forma mensual dentro de los 15 días corridos posteriores al cierre de cada mes. Para los casos de la administración discrecional – total o parcial – de carteras el AGENTE deberá enviar al COMITENTE con periodicidad trimestral dentro de los 15 días corridos de finalizado cada trimestre, un reporte de cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones, detalle de las comisiones percibidas de terceros y del cliente, diferencias de precios, aranceles, y demás gastos aplicados.
- 2.1.11. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de las contrapartes y participantes en el mercado.
- 2.1.12. Realizar el aporte al Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, de acuerdo con lo indicado en el punto 8.2.
- 2.1.13. Cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias registradas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones provenientes de la operatoria.
- 2.1.14. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular las previstas en las Normas de CNV y las disposiciones de la Unidad de Información Financiera, normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras y Código de Conducta del Agente.

2.1.15. Normas de Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

El Agente deberá aplicar en su actuación respecto del conocimiento de los COMITENTES, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Activos y de Financiamiento del Terrorismo.

3. Derechos del COMITENTE

3.1. Solicitar confirmación de las operaciones y/o solicitar explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron las instrucciones del COMITENTE.

3.2. Exponer quejas o denuncias por escrito ante el AGENTE, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras o ante CNV, de acuerdo con el procedimiento previsto en el punto 11.

3.3. Solicitar el cierre de su cuenta y/o la rescisión del presente convenio, en todo momento.

3.4. Solicitar el traspaso de sus operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras a la cuenta de registro y/o depositante abierta a su nombre con otro AGENTE.

3.5. Solicitar una copia del presente convenio, del código de conducta del AGENTE y, en su caso, del Reglamento o demás normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

3.6. El COMITENTE podrá suscribir convenios con algún Agente Asesor Global de Inversión (AAGI), en cuyo caso deberá informar inmediatamente del mismo al AGENTE.

3.7. Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

4. Explicación del funcionamiento del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes

4.1. Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes

4.1.1. Se constituirá en cada Mercado un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, el que será administrado por el Mercado de donde el AGENTE sea miembro.

4.2. Composición

4.2.1. Dicho fondo se conformará con: a) los aportes que efectúen los AGENTES que registran operaciones; b) las rentas derivadas de la

inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes; c) el recobro a los AGENTES de las sumas abonadas a COMITENTES por los reclamos efectuados.

4.3. Procedimiento

4.3.1. La CNV establecerá el procedimiento a aplicarse para la formulación de reclamos y pago por parte de los COMITENTES, en especial, determinará los supuestos que serán atendidos con dicho fondo, así como también el máximo a afectar del fondo por reclamo y/o por COMITENTE.

5. Alcance de la actuación del AGENTE. Acciones a realizar por el AGENTE que requieran previa autorización por parte del COMITENTE

5.1. Concertación de Operaciones

5.1.1. El COMITENTE nombra como comisionista al AGENTE, quien acepta intervenir por cuenta del COMITENTE en los Mercados.

5.1.2. El AGENTE pondrá sus mejores esfuerzos para ejecutar en los Mercados las órdenes que reciba del COMITENTE en el marco del presente convenio, y se compromete a concertar las operaciones por cuenta del COMITENTE de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y demás normas internas de los Mercados.

5.1.3. El COMITENTE acepta que DA VALORES S.A. actúe asimismo como ALyC para que registre en el Mercado y/o en la Cámara Compensadora vinculada al Mercado donde se haya concertado la operación, las operaciones por cuenta del COMITENTE.

5.1.4. En cuanto a los costos, periodicidad y forma que se comunicará al COMITENTE las operaciones realizadas en su nombre, se estará a lo previsto anteriormente y el listado de comisiones incluido en el presente convenio.

5.1.5. El AGENTE informará de las operaciones realizadas en cada caso mediante correo electrónico, en sus oficinas o a través de su página web, con la periodicidad solicitada por el COMITENTE. Sin perjuicio de ello, el AGENTE enviara mensualmente Estado de Cuenta conforme a las formalidades que establece la CNV.

5.1.6. El COMITENTE reconoce que el AGENTE no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y que las inversiones realizadas por el COMITENTE están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

- 5.1.7. El AGENTE podrá cursar órdenes por cuenta del COMITENTE para realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de Comisiones de Valores u otros organismos de control de países incluidos en el listado de países cooperadores, previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013, en materia de transparencia fiscal y que no sean considerados de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Asimismo, los instrumentos deberán encontrarse autorizados para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores acorde al perfil de riesgo del cliente. Dichas operaciones sólo podrán efectuarse respecto de clientes que revistan la condición de inversores calificados en los términos establecidos en el artículo 12 de la Sección II del Capítulo VI del Título II de estas Normas, con la salvedad expuesta en el inciso m) del artículo 12 del presente Capítulo.
- 5.1.8. Las operaciones descritas anteriormente podrán cursarse a través de intermediarios y/o entidades radicados en el exterior con los cuales el AGENTE podrá celebrar convenios, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control de países incluidos en el listado de países cooperadores, previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013, en materia de transparencia fiscal y que no sean considerados de alto riesgo por el GAFI.
- 5.1.9. El AGENTE se reserva en todo momento el derecho de no realizar la custodia de títulos-valores, a partir de los diez (10) días de efectuada una comunicación expresa al COMITENTE manifestando tal circunstancia.
- 5.1.10. Las operaciones que implican débitos (compras, cauciones y/o pases colocadores, ejercicio de opciones, etc.) serán ejecutadas por el AGENTE siempre que existan en la cuenta del COMITENTE los fondos necesarios para abonarlas. Las operaciones que impliquen créditos (ventas, lanzamientos de opciones cubiertas, cauciones y/o pases tomadores) serán ejecutadas por el AGENTE siempre que a la fecha correspondiente los títulos se encuentren depositados a su nombre en Caja de Valores S.A. En caso de que el COMITENTE no hubiese entregado la especie negociada, el AGENTE queda facultado para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes.
- 5.1.11. El AGENTE queda autorizado para debitar y/o retener de la cuenta del COMITENTE toda suma que éste adeude en concepto de comisiones, intereses, gastos o impuestos que deban retenerse. Asimismo, todo saldo deudor devengará automáticamente un interés a

favor del AGENTE que podrá variar en forma periódica según las condiciones de mercado. El saldo deudor en cuenta del COMITENTE importa la mora automática del mismo, respecto del cumplimiento de sus obligaciones bajo este acuerdo. Sin perjuicio de ello, el AGENTE se reserva siempre el derecho de exigir del COMITENTE el pago de la suma adeudada en un plazo de 48 horas bajo apercibimiento de disponer el cierre de su cuenta. En cualquier caso, en el supuesto que exista un saldo deudor por parte del COMITENTE, el AGENTE tendrá derecho a proceder a la venta de los títulos valores depositados a nombre del COMITENTE, en caso de que su cuenta corriente arroje saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa de notificación.

6. Descripción de costos

6.1. Las comisiones, aranceles y demás costos a debitar por el AGENTE al COMITENTE se encuentran descriptos en el Anexo "Costos", el cual formará parte integrante de la presente. En el mismo se describen cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del COMITENTE involucrado en las distintas operaciones, la periodicidad, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia. El AGENTE podrá modificar las comisiones, los aranceles y costos previstos en el Anexo mencionado, notificando de tal circunstancia por correo electrónico al COMITENTE. Asimismo, los datos actualizados de tales conceptos serán publicados en el sitio web del AGENTE y de la CNV.

7. Descripción de los riesgos de mercado

7.1. Riesgos derivados de la operatoria del Mercado

7.1.1. El COMITENTE entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido, el COMITENTE exonera de responsabilidad al AGENTE y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

7.1.2. El COMITENTE exonera al AGENTE y a los Mercados de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las Ruedas de Operaciones.

7.1.3. El COMITENTE conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permita inferir un posible daño al mercado y/o a los Agentes registrados, éste pueda disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.

7.1.4. El COMITENTE declara conocer la operatoria de futuros y opciones; los mismos son inversiones de riesgo a exclusivo cargo del COMITENTE y pueden generar pérdidas de capital, no contando en ningún caso con garantía alguna de DA VALORES S.A.

7.1.5. El Cliente declara al Agente, que: Conoce, entiende y acepta el eventual riesgo que implica la compra de cheques de pago diferido, pagarés y/o factura de crédito electrónica (en adelante "VNEI") en el segmento no garantizado previsto en el Artículo 13 de la Circular N° 05/2026 del Mercado Argentino de Valores S.A. Adicionalmente, que ante el incumplimiento del pago del VNEI, conoce y entiende que los valores así adquiridos en el segmento no garantizado, no cuentan con ninguna garantía y que la única fuente de pago es el librador y que el inversor deberá proseguir las acciones extrajudiciales o judiciales necesarias al efecto del cobro conforme legalmente corresponda y según su mejor criterio. Ni el Mercado Argentino de Valores, ni el Agente que interviniente en la negociación del VNEI serán responsables ante un incumplimiento.

7.2. Riesgos frente al incumplimiento de las Entidades Depositarias

7.2.1. El COMITENTE conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al "Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros" son depositadas en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el AGENTE y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.

7.3. Riesgos operacionales

7.3.1. El COMITENTE conoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos, y exonera de toda responsabilidad al AGENTE, siendo los Mercados y/o Cámaras Compensadoras responsables por los daños resultantes de esas fallas técnicas.

7.4. Riesgos frente al incumplimiento del AGENTE

7.4.1. El COMITENTE conoce y acepta que las garantías transferidas al Fondo de Garantía destinado a garantizar operaciones por cartera de terceros, no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo.

7.4.2. El COMITENTE conoce y acepta que en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por cuenta del

COMITENTE, los mismos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento de DA VALORES S.A. por las operaciones por cuenta del COMITENTE, siempre que el incumplimiento haya sido debidamente informado por DA VALORES S.A. al Mercado y/o la Cámara Compensadora en el cual se haya registrado la operación objeto del incumplimiento.

8. Registración, compensación y liquidación de Operaciones

8.1.1. El COMITENTE conoce y acepta que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.

8.1.2. En los supuestos en que los Mercados y/o Cámaras Compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el AGENTE deberá informarlo al COMITENTE previamente a la concertación de dichas operaciones.

8.2. Constitución Fondos de garantía. Segregación de fondos

8.2.1. El COMITENTE instruye al AGENTE para que los fondos u otros activos de propiedad del COMITENTE, integrados en concepto de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta, sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuentas de titularidad del Mercado o Cámara Compensadora, en su caso, en carácter de fiduciario de los fondos de garantía o de custodia de los activos, según si se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.

8.2.2. El COMITENTE acepta que los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantía destinados a garantizar Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.

8.2.3. El COMITENTE se compromete a constituir los márgenes y otras garantías que correspondan por las operaciones registradas en su cuenta de acuerdo a las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.

8.2.4. El COMITENTE conoce y acepta que los márgenes u otras garantías son los que determinan los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, de acuerdo a su sistema de Garantías y que el AGENTE puede requerirle márgenes o garantías en exceso de lo determinado por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras.

8.2.5. El COMITENTE entiende que los márgenes u otras garantías exigidas por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras serán retenidas hasta que las operaciones sean canceladas.

8.2.6. El COMITENTE conoce y acepta que DA VALORES S.A. se encuentra habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, y que se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus COMITENTES.

8.3. Cobros y pagos

8.3.1. El COMITENTE autoriza a DA VALORES S.A. para que realice, por cuenta del COMITENTE, los pagos y cobros por saldos por acreencias, diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

8.3.2. El COMITENTE se compromete al pago de las diferencias, reposiciones, resultados, primas, derechos de registro y otros conceptos resultantes del registro y/o compensación y liquidación de operaciones.

8.3.3. El AGENTE será responsable ante los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, en caso de corresponder, por las obligaciones resultantes de las operaciones registradas por cuenta del COMITENTE.

8.3.4. El COMITENTE podrá solicitar al AGENTE el retiro de todos los saldos en exceso que existan según las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquéllos y/o el AGENTE. Los saldos no retirados por el AGENTE y/o COMITENTE quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.

8.4. Incumplimientos

8.4.1. El COMITENTE se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, así como por el AGENTE, y acepta que, en caso de incumplimiento, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o el AGENTE podrán ordenar la liquidación o transferencia de las operaciones.

8.4.2. El COMITENTE faculta a los Mercados y/o a las Cámaras Compensadoras, en su caso, para que -sin necesidad de notificación previa- liquiden y/o cubran total o parcialmente las operaciones y/o

posiciones abiertas a la fecha del incumplimiento de alguna de las obligaciones de pago que surgen de sus normas internas.

8.4.3. El COMITENTE confiere por la presente al AGENTE autorización firme e irrevocable de cerrar la cuenta del COMITENTE y/o liquidar las operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones emergentes de la operatoria, en especial, el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo el AGENTE notificar lo actuado al COMITENTE por escrito y/o correo electrónico en forma inmediata.

8.4.4. DA VALORES S.A. cerrará la cuenta del COMITENTE y/o liquidará las operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias registradas en su cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del COMITENTE de las obligaciones provenientes de la operatoria.

8.5. Prohibición de Financiamiento

8.5.1. DA VALORES S.A. no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos al COMITENTE no quedando comprendidos en tal prohibición: a) los contratos Underwriting celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública y b) adelantos transitorios excepcionales con fondos propios del AGENTE, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en las transferencias de fondos y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el COMITENTE y por plazos acotados sin que el saldo deudor se extienda por más de 5 días hábiles.

9. Saldos líquidos del COMITENTE

9.1. Los saldos líquidos al final del día quedan a disposición del COMITENTE. Los mismos podrán ser retirados y/o podrá solicitar su inversión al AGENTE.

9.2. En caso que el COMITENTE solicite el retiro de los saldos líquidos, y/o el depósito de las acreencias, el AGENTE transferirá los activos correspondientes a la cuenta bancaria y/o subcuenta comitente en el ADC y/o ACRyP, según el caso, declaradas por el COMITENTE al AGENTE-.

9.3. Cuando el AGENTE no opere mediante instrucciones específicas, los fondos líquidos del COMITENTE no transferidos a su cuenta bancaria deberán ser invertidos en beneficio del COMITENTE en instrumentos, incluidos fondos comunes de inversión según el perfil de riesgo del COMITENTE.

9.4. Para los casos indicados, el COMITENTE otorga autorización al AGENTE para transferir los saldos líquidos a su cuenta bancaria declarada en la solicitud de apertura de cuenta.

10. Procedimiento de cierre de la cuenta por parte del COMITENTE y del AGENTE

10.1. El COMITENTE podrá, en todo momento, disponer el cierre de su cuenta. En el supuesto de que el COMITENTE mantenga un saldo deudor en su cuenta, deberá proceder a su cancelación para que la solicitud sea procedente.

10.2. El AGENTE podrá unilateralmente decidir el cierre de la cuenta del COMITENTE, debiendo en este caso notificar por medio fehaciente al COMITENTE con una antelación de quince días corridos. En cualquier caso, el cierre de la cuenta implica liquidar las operaciones pendientes y cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al COMITENTE.

10.3. El AGENTE también podrá, ante cualquier incumplimiento por parte del COMITENTE, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier titular adicional de la cuenta comitente. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al COMITENTE dentro de las 24 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.

11. Procedimiento ante eventuales reclamos por parte de un COMITENTE

11.1. El COMITENTE deberá tomar conocimiento que cualquier divergencia o reclamo con relación al intermediario con quien opera, podrá ser formulado ante la Comisión Nacional de Valores (CNV), sita en calle 25 de Mayo 175, de la Ciudad de Buenos Aires o a través de la página web de la CNV: <http://cnv.gob.ar/SitioWeb/ProteccionInversor>.

11.1.1. El COMITENTE se compromete a proporcionar la información o documentación que le sea requerida por el AGENTE a efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 y 26.268 y modificatorias sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y sus disposiciones reglamentarias, así como las resoluciones dictadas por la UIF en la materia y que sean de aplicación a su actividad y en el ámbito de mercado de capitales.

12. Declaraciones

12.1. El COMITENTE declara que los datos indicados precedentemente coinciden con la documentación que acompaña al presente.

- 12.2. El AGENTE declara que entrega al COMITENTE, y éste recibe de conformidad, un ejemplar del presente convenio y sus anexos, el formulario relativo al “perfil del inversor”, y que conservará copia del mismo, así como de toda modificación y la restante información y/o documentación relativa al mismo en el legajo del COMITENTE, quedando la misma a disposición de la CNV.
- 12.3. El AGENTE declara que entrega al COMITENTE y este recibe de conformidad, un ejemplar de su Código de Conducta.
- 12.4. El COMITENTE declara conocer y aceptar que la información suministrada por el presente convenio y que surja de su desarrollo, se encuentra amparada por las normas vigentes sobre Protección de Datos Personales, y que, ante el requerimiento de algún organismo o autoridad competente, el Mercado y/o la Cámara Compensadora y/o el AGENTE informarán los datos que surjan de este convenio. Los datos recabados a través de la presente ficha serán incorporados en una base de datos. Los mismos serán utilizados para fines internos de la empresa y podrán ser transferidos a terceros en los casos en que sean requeridos para la realización de operaciones de bolsa o sobre títulos valores del COMITENTE y demás organismos de contralor. El interesado tiene los derechos de acceso, rectificación y baja.
- 12.5. El COMITENTE acepta que DA VALORES S.A. ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente o, en su defecto, dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. Para recibir las órdenes en el supuesto que no existiera una autorización de manejo de cartera, el AGENTE podrá utilizar diferentes medios de contacto como ser el presencial, correo electrónico, vía telefónica, o cualquier otra que pueda disponerse, siempre en cumplimiento de la normativa aplicable. El COMITENTE podrá solicitar la cancelación de una orden, dentro de los términos y modalidades de la presente y la cancelación será recibida, siempre y cuando la orden no haya sido ya ejecutada.
- 12.6. La no manifestación expresa en contrario del COMITENTE, hace presumir legalmente su autorización para el depósito colectivo en Caja de Valores S.A. de los títulos valores entregados al COMITENTE.
- 12.7. La Confirmación de las operaciones, que sobre la base de las instrucciones recibidas del COMITENTE efectúe DA VALORES S.A. a través de medios electrónicos, tendrá valor de rendición de cuenta y liberará a DA VALORES S.A. de enviar la correspondiente liquidación, la que se encontrará disponible en el domicilio de DA VALORES S.A., en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12.8. Las estipulaciones de las presentes Condiciones Generales de Apertura de cuenta podrán ser modificadas en cualquier momento por DA VALORES S.A. Las modificaciones serán informadas en forma previa al COMITENTE, quien deberá tomar conocimiento de los términos de las nuevas cláusulas a través del correo electrónico declarado en los datos personales, o bien personalmente en las oficinas de DA VALORES S.A.

13. Datos Personales

Los datos personales aquí incluidos tienen el carácter de declaración jurada, son recabados para la apertura de cuenta que el COMITENTE está solicitando y son de utilización y aplicación para la actividad del AGENTE.

El COMITENTE presta su expreso consentimiento para que el AGENTE, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N°25.326 de Protección de Datos Personales, transfiera y ceda, aún en forma gratuita, manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos, a Tango Asset Management Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión S.A., y a cualquiera de sus afiliadas, vinculadas, subsidiarias, controlantes, controladas, toda la información referente a su persona, ya sea sobre datos personales, como así sobre su actividad económica u operaciones que se hubieran concertado o que se concerten en el futuro, con el objeto de que dicha información sea utilizada a los fines de mantener un legajo único de cliente, con fines estadísticos, comerciales, publicitarios, de control y de aquellos fines necesarios para el cumplimiento del objeto y actividad de las entidades mencionadas.

14. Jurisdicción

14.1. Las partes acuerdan someter cualquier diferencia o conflicto que se produjere como consecuencia de la interpretación de este contrato y/o las relaciones que de éste se deriven y/o enmarquen en él, ante los Tribunales Ordinarios de CABA, a cuyos efectos DA VALORES S.A. constituye domicilio en Ortiz de Ocampo 3220, piso 1°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el/los firmantes en el domicilio declarado donde tendrá por firmes y válidas todas las notificaciones.

ANEXO I – TERMINOS Y CONDICIONES ADMINISTRACION DISCRECIONAL DE CARTERA

El solicitante autoriza a DA Valores S.A. (en adelante, la "Sociedad") para que, en su nombre y representación, opere la cuenta comitente abierta en la Sociedad identificada al inicio, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Fondos comunes de inversión
- Cheque de Pagos Diferidos
- Bonos
- Opciones
- Acciones
- Todos
- Caucciones
- Operaciones del Exterior

La presente autorización no contempla la facultad de ingresar o extraer fondos ni títulos ni valores de la cuenta comitente del Comitente.

(1) OPERACIONES AUTORIZADAS

(a) La presente autorización comprende exclusivamente la facultad de ejecutar operaciones en el mercado de capitales local o del exterior, siempre que las mismas le estén permitidas realizar al Comitente y se tengan por objeto los siguientes activos: La presente autorización no contempla la facultad de ingresar o extraer fondos ni títulos ni valores de la cuenta comitente del Comitente

(b) PLAZO

(i) La presente autorización se entenderá vigente hasta tanto el Comitente haya comunicado en forma fehaciente a la Sociedad su decisión de dejarla sin hacer, sin perjuicio de que no serán afectadas las operaciones pendientes de liquidación.

(c) CONSENTIMIENTO

(i) Las operaciones realizadas al amparo de la presente autorización se entenderán consentidas por el Comitente en forma general mediante la suscripción de la presente.

(ii) La información respecto de las operaciones será comunicada al Comitente en la forma y plazo dispuestos en la solicitud de apertura de cuenta comitente.

(2) ÓRDENES DEL COMITENTE

(i) Sin perjuicio de la presente, el Comitente siempre podrá instruir a la Sociedad a realizar una operación que no se

encuentre contemplada en la presente, en cuyo caso deberá hacerlo de conformidad con los términos y condiciones de la solicitud de apertura de cuenta comitente.

(3) DECLARACIONES DEL COMITENTE

(a) El Comitente declara bajo juramento:

- (i) Conocer cada una de las modalidades operativas que autoriza realizar a la Sociedad;
- (ii) Conocer los riesgos explícitos e implícitos a toda operatoria con títulos y cualquier otro tipo de operación de mercado de capitales, especialmente aquellos correspondientes a las variaciones del precio de estos, cambios en las condiciones de mercado o las características de los emisores y la limitada liquidez que dichos títulos pueden presentar, como asimismo conoce los riesgos de operar con un agente de negociación o un agente de liquidación y compensación;
- (iii) Asumir que la Sociedad, en nombre y representación del Comitente, pueda efectuar todo tipo de operaciones dentro del perfil de riesgo asignado al Comitente y con las limitaciones contenidas en la presente, a consecuencia de otorgar una autorización de carácter general y no restrictiva;

(4) OPERACIONES CONTRA CARTERA PROPIA DEL ALyC

(a) El Comitente autoriza expresamente a la Sociedad a realizar, en el marco de la presente autorización, operaciones en las que intervenga contra su propia cartera, siempre que dichas operaciones resulten razonables conforme a las condiciones del mercado y sean compatibles con el perfil de riesgo y los objetivos de inversión del Comitente.